

APLICACIÓN Y ÁMBITO COMERCIAL DE LA REVISORÍA FISCAL EN EL CONTEXTO NACIONAL

INTRODUCCION

Toma vital importancia en el contexto nacional, el hecho de que los comerciantes y los revisores fiscales estén generando en el interior de sus empresas economías de papel, lo cual implica motivar políticas de evasión o fraudes. Los comerciantes lo hacen con el fin de lucrarse, producto de sus actividades comerciales y, los revisores fiscales, al hacerse los desprevenidos, algunas veces acuden a salidas legales para justificar dichas prácticas ilegales; en otros casos, omiten y no informan a los entes de control los registros reales de las compañías a las cuales pertenecen.

Este ensayo se sustentado en la hipótesis de: La no aplicabilidad del marco legal por parte de los comerciantes y los Revisores Fiscales, acarreándoles sanciones impositivas por parte de los entes de vigilancia y control, así mismo se plantea el respeto por las leyes que regulan el ejercicio del Revisor Fiscal frente a la profesión.

Todo lo anterior, conlleva a una serie de implicaciones de tipo fiscal, moral, ético, social y civil, que no son otra cosa, que la justificación de las posibles sanciones en las cuales se incurren por estas prácticas no convencionales, ni legales, desde el punto de vista legítimo emanado del código de comercio y de la misma base de la norma que creó la revisoría fiscal, ya que la finalidad de la misma es el efectuar vigilancia societaria y que de ella se sirva el estado como apoyo y garantía para sus procesos de verificación y fiscalización.

Por todo lo anterior, los entes reguladores propician y educan, a través de leyes y decretos, para que estas actividades se eliminen del contexto económico del país; así mismo, desarrollan una lucha constante en contra del contrabando y la economía informal para beneficio e igualdad del sector comercial, ya que este tipo de actividades no generan una competencia equitativa, motivando la excusa perfecta de aquellos comerciantes que utilizan prácticas de evasión, y

fraude al fisco de la nación, llevando a los contadores y revisores fiscales a volverse cómplices de estas prácticas, ya sean por omisión o por acuerdo mutuo.

1. PRÁCTICAS DE ILEGALIDAD POR PARTE DE LOS COMERCIANTES Y LOS REVISORES FISCALES.

En nuestra sociedad colombiana, se está frente a una de las prácticas que quizá más impacto genera dentro de las finanzas públicas y del entorno socioeconómico nacional; por parte de los comerciantes, es una práctica que conlleva fines lucrativos. Para el caso de los revisores fiscales es un acto denigrante, ya que para los profesionales que ejercen la profesión y el oficio de la revisoría fiscal, ya que el estado a revestido a quienes ejercen la función de Revisor Fiscal, de dar Fe Pública, para que la sociedad este segura de que los estados financieros de las entidades están sujetos a todas las normas legales vigentes.

Si vamos a hablar de las prácticas que ejercen los comerciantes debemos comenzar por aclarar algunos conceptos específicos; el primero es la evasión,

“La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos. El dinero negro es todo aquel que ha evadido el pago de gravámenes fiscales. Son ganancias obtenidas en actividades ilegales o legales, pero que se evita declararlas a Hacienda para evadir los impuestos. Se intenta mantenerlo en efectivo, y no ingresarlo en entidades financieras, para que no figure registrado en los movimientos bancarios y el Estado no tenga conocimiento de su existencia.”¹

Para este caso en particular, se tienen por parte de los comerciantes, transacciones que cumplen los requerimientos legales, y cumplen con las formalidades vigentes para tal fin, pero paralelamente se efectúan transacciones que no cumplen con los tramites, ni regulaciones establecidas en la ley, por eso, es que en algunos establecimientos comerciales se presentan ventas que no son reportadas, porque al ejercer el principio del acto mercantil,

¹http://www.es.wikipedia.org/wiki/Evasi%C3%B3n_fiscal

el comprador no exige factura de venta, y es ahí donde el comerciante incorpora elementos que han sido adquiridos sin la correspondiente legalización, poniendo de manifiesto una doble moral y una doble contabilidad, en el ejercicio de su actividad.

Otro concepto como práctica ilegal que es relevante para el desempeño de la profesión contable en el cumplimiento de las obligaciones por parte comerciante ante las autoridades competentes es:

Omisión “Incumplimiento de aquellos impuestos por la Ley, y que en determinados casos pueden constituir delito”².

Como ejemplo claro de este tipo, podemos enunciar la obligación que tienen los comerciantes de presentar sus estados financieros ante la, aplicabilidad en ejercicio de la capacidad sancionatoria que tiene la Supersociedades al incumplimiento de sus requerimientos y órdenes, que estipulan la presentación de los estados financieros de las sociedades que pertenecen o están adscritas a esta; lo que conlleva a una falta a la legislación vigente, ya que En los Artículos 41 y 42 de la Ley 222 de 1995 lo estipula claramente.

Por último tenemos el concepto del fraude, que podría estar encerrando en su amplio significado, a los dos anteriores; donde al estar cometiendo esta conducta acarrearía sanciones que de acuerdo a la ley va desde suspensión de tarjeta profesional para contadores hasta sanciones pecuniaria y prisión. Para los comerciantes sellamiento de sus establecimiento de comercio, sanciones pecuniarias y prisión sustentado en el código civil, por lo tanto, “para hablar sobre este tema hay que aclarar que forma parte de las clases de crímenes, así:

1. Deslealtad o traición.
2. Felonía (despojar al propietario de lo que por derecho le pertenece, sin su consentimiento o conocimiento).
3. Mala conducta.

²http://www.hispanosnet.com/diccionarios_online/diccionarios_legales_institucionales/administrativo/o.html

“Fraude es un fenómeno económico, social y organizacional, aplicado a la contabilidad, el fraude consiste en cualquier acto u omisión de un acto de naturaleza dolosa y por tanto de mala fe, o de negligencia grave. Entonces el fraude puede clasificarse como felonía o mala conducta criminal.(...)”

Las razones para cometer el fraude según el “triángulo del fraude: la necesidad, la oportunidad, y la habilidad para racionalizar y justificar el comportamiento. Alguien tiene necesidad, se lo ponen a huevo -oportunidad- y piensa que está bien lo que hace y que todo el mundo trinca, y ya tienen ustedes montado un sólido triángulo progenitor del fraude. Al revés, si no hay motivación, o la ocasión se pone difícil, o el sujeto tiene principios y sentido de culpa, faltará alguno de los lados que exige el proceso corruptivo. La necesidad es un factor que siempre existe porque ciertos individuos son insaciables y quieren tener más”³

De acuerdo a lo anteriormente expuesto encontramos que una vez las personas son débiles o se manifiesta una de las siguientes situaciones se convierten en vulnerables en el desarrollo de sus actividades para cometer fraude, sin que allí existan medidas de control, o ya sea por conveniencia de las partes; cabe recordar que los comerciantes siempre quieren tributar menos y encontrada la oportunidad buscaran por medio de los contadores que esto se cumpla. Por lo tanto, “la oportunidad, surge cuando los controles son débiles y/o cuando los individuos se encuentran en una posición de confianza y prestigio ante los estamentos que lo vigilan, estas debilidades son aprovechadas ya sea por los comerciantes, por personas que tienen acceso a recursos monetarios o por personas inescrupulosas que coaccionan a que se cometan este tipo de actividades, las más notables acciones son:

Presión de tipo financiero, para cumplir con los objetivos.

Racionalización, como todos los demás lo hacen, porque yo no lo hago.

Es así como todos los estamentos nacionales e internacionales están implementando políticas y normas sobre este flagelo, incluyéndolas en sus nuevos apartes tal como lo hace la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 240, la que tiene como propósito establecer normas y proporcionar lineamientos sobre la responsabilidad del auditor de considerar el fraude y error en una auditoría de estados financieros.(...)

Varios autores afirman que el mejor método para evitar el fraude es detenerlo antes de que ocurra, para lo cual es necesario crear controles no solo de alerta sino en todos los niveles de la organización, el propósito del control es preservar la existencia de cualquier organización, apoyar su desarrollo y contribuir con los

³ROL DEL CONTADOR / AUDITOR, EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA/ Por: (*) LUZ MARINA CARDENAS Y GIL ANA MARCELA BECERRA RODRIGUEZ.
<http://www.gerencia.com/auditoria-forense.html>

resultados esperados. Sin embargo hay que tener presente que las actividades de prevención tienen que ser proporcionales al riesgo que conlleva”.⁴

Dadas las definiciones, conviene señalar que el fraude encierra un sin número de acciones, actitudes, que van desde la formalidad hasta la personalidad y el entorno que rodean al ser humano; es decir, tocan todas los aspectos internos y externos del ser, ocasionando un sin número de posibilidad para que se ocurran, de ahí la importancia que tienen el principio básico del ejercicio de la actividad comercial por parte de los empresarios que se dedican a esta actividad y de profesionales de la contaduría, que con unas bases solidas en sus principios y en el acatamiento de las normas legales que los rigen impongan la verdadera esencia de su profesión.

Estas formas no pueden identificarse claramente, son de conocimiento público, pero no pueden debatirse directamente, un ejemplo claro de estas formas, son las acciones que ejercen algunos emporios o personas, que sin importar el dinero que poseen o la posición económica y social que tienen en el mercado, ejercen acciones tendientes a absorber las pequeñas empresas que aunque no son competencia importante frente a lo que representan, si toman una pequeña porción del mercado existente.

Sobre lo anterior, debemos retomar un tema que en nuestra economía siempre lo tenemos latente, aunque es un tema que un muchos países se tiene a la sombra en el nuestro es muy fácil de palpar, es un tema que denunciamos y gritamos a voces, el tema es la forma irregular en que se desenvuelve el negocio del contrabando y alienta además el comercio informal, al efectuar un control eficaz en los sistemas tributarios y aduaneros lograríamos controlar en gran medida este flagelo. “Sin embargo, cuesta creer que no existan cifras oficiales al respecto que ilustren acerca del daño que causa. Es así como el Director de Aduanas Nacionales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), Leonardo Sicard explica que el contrabando no es algo sencillo de medir. El contrabando no es muy fácil de cuantificar, porque no todo se detecta. Pero, sí es un elemento que hace un daño muy grande a la economía del país. Uno por efectos de no recaudo de los tributos, dos, por efectos de la competencia desleal que genera a la industria

⁴ROL DEL CONTADOR / AUDITOR, EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA/ Por: (*) LUZ MARINA CARDENAS Y GIL ANA MARCELA BECERRA RODRIGUEZ. <http://www.gerencie.com/auditoria-forense.html>

nacional y tres, por el aspecto social, pues al dejarse de producir se produce desempleo, asegura Sicard”.⁵

Para el tema que nos atañe, esta es la excusa perfecta de muchos comerciantes para efectuar omisiones, evasiones y fraudes; apoyados por los contadores y revisores fiscales, que se han prestado para que esto ocurra. La doble facturación, el no reporte de todas las compras efectuadas por los entes comerciales a sus proveedores, así como la implementación de gastos superiores a los que realmente se han generado. Los comerciantes se han apartado de la principal función, la posibilidad de trabajar, de invertir un capital, de producir utilidades y sumarse al gigante mundo del comercio, con una mayoría de empresarios que sean regulares en el ejercicio de sus actividades comerciales.

Los comerciantes, al olvidar esta función esencial, solo genera grandes rasgos el fomento del contrabando y la ilegalidad; si se rescatara el principio del comercio y se formalizara la informalidad comercial a través de la incorporación de los contrabandistas a un adecuado régimen aduanero y a los comerciantes al Sistema de Impuestos Nacionales en la categoría que les corresponda en función al capital comprobado con que operan comercialmente, lo que contribuiría al principio de oportunidad e igualdad, así como contribuirían a las finanzas públicas para beneficio del sector.

El acatamiento y cumplimiento de las normas, obligaría a comerciantes y profesionales que ejercen la función de Revisor Fiscal, a velar por los beneficios para las empresas en las cuales ejercen sus funciones, así como cumplir con las normas legales que los regulan y para las cuales fueron creadas dentro del sector comercial. “En la actualidad existen 331 Contadores”⁶ sancionados por violar normas referentes al ejercicio de la profesión ya sean

⁵www.colombia.com/especiales/2002/contrabando/generalidades.asp

⁶www.jccconta.gov.co/seccionales/sancionados.php

por desconocimiento o por negligencia, así mismo existen “3 Sociedades de contadores sancionadas por los mismos motivos”.⁷

En conclusión, existen varios puntos por los cuales los comerciantes deben aplicar todas las normas legales vigentes, pero quizás el más importante es el de encaminar al sector a la no aplicabilidad de la: Evasión, Omisión y Fraude, ya que esto no trae beneficios al sector comercial sino atraso en su desarrollo productivo.

Para los profesionales de la contabilidad y en especial los profesionales que ejercen la revisoría fiscal, genera un impacto social, ya que en beneficio de sus clientes se prestan para faltar a la ética y la moral, principios fundamentales de los profesionales que ejercen la profesión como dadores de “Fe Pública”, que es en últimas el pilar de la profesión.

Como recomendación debemos resaltar la importancia y aplicación de todas las normas legales vigentes, instauradas por los entes gubernamentales y de control para el manejo eficiente de los recursos y bienes incorporados en las instituciones comerciales, tanto por parte de los empresarios como por parte de los profesionales que desarrollan el oficio de la Revisoría Fiscal, todo en bien de las prácticas que rigen la labor del Revisor Fiscal en los entes que auditan.

2. IMPACTO SOCIAL DE PRÁCTICAS ILEGALES EN COLOMBIA.

La finalidad de toda actividad comercial y profesional, está encaminada a ejercer funciones propias de nuestra vida común, enmarcada en los principios, aunque para el caso que estamos formulando, las dos actividades cumplen funciones diferentes, el desarrollo de las mismas se debe basar en unos preceptos básicos, de buenas prácticas comerciales y profesionales; así mismo, los profesionales que ejercen la Revisoría Fiscal, deben ser

⁷www.jccconta.gov.co/seccionales/sancionadossociedades.php

profesionales independientes y autónomos para beneficio de todo el marco legal de las funciones encomendadas.

Funciones emanadas desde el mismo estado, y delegadas a través del Estatuto Anticorrupción (Ley 190 de 1995), que orientan a denunciar todo acto fraudulento, así mismo, nadie puede ser obligado a ocultar un delito, ni mucho menos puede obligársele a que se comprometa, a mantener en reserva o por secreto profesional el conocimiento de un delito, esto incluye al Contador Público. Corrupción es definida por el diccionario de Sociología, como: “Tipo de conducta que viola los valores reconocidos, los principios morales básicos, las normas sociales, las leyes y los deberes propios de un cargo por la pretensión de obtener ventajas personales en perjuicio de la comunidad. Por consiguiente, se abre en la corrupción un abismo entre la orientación de las ganancias en beneficio de la persona privada (cálculo de ganancias racional-individual) y la orientación al bien público. La corrupción es un intercambio de servicios, ventajoso para los que participan del mismo, que se efectúa de forma voluntaria y secreta con tolerancia de las normas oficiales, y en el que por lo menos uno de los participantes abusa de su posición de poder o de confianza”⁸

Lo anterior, se aplica también para aquellos profesionales que suscriben, acuerdan o pactan cláusulas de confidencialidad, en las cuales el Contador esté obligado a mantener en reserva el conocimiento de las empresas a las cuales prestan sus servicios, ocultando la ejecución de un delito, esto carece de legalidad y por consiguiente no obligaría a ningún profesional a acatar estas normas, ya que por ser una profesión libre e independiente no debe limitarse a las políticas de las empresas, por que violaría los principios básicos y las normas legales por las cuales fue normalizado el oficio del Revisor Fiscal en las instituciones.

“Es así que la importancia derivada de la función fiscalizadora que en nombre de los dueños o propietarios, cumple el Revisor Fiscal frente a la administración en defensa de sus intereses y de la seguridad que les ofrece con su revisión constante sobre los informes a las autoridades de inspección, vigilancia o control (Superintendencias) y muy especialmente frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), son garantía de que la contabilidad, los informes que se derivan de ella y las declaraciones están correctamente preparadas, y de que no habrá problemas con dichos organismos, e involucran como primer aspecto una incidencia con repercusiones claramente definidas en el campo social por el interés público que de él se deriva”⁹

⁸Bohórquez Botero Luis Fernando y Luis Jorge. Diccionario Jurídico Colombiano 2003. P.535

⁹Revisoría Fiscal Una Garantía para la Empresa, la Sociedad y el Estado. Jesús María Peña Bermúdez. ECOE EDICIONES. Editorial Kimpres Ltda. Bogotá D. C. Marzo de 2009. P.16

Para el desarrollo del ejercicio comercial y profesional de la revisoría fiscal en el marco nacional, es muy común que tanto los comerciantes como los profesionales que ejercen la función de la Revisoría Fiscal se aparten de esta premisa. El interés público de las funciones de esta actividad, es garantizar una contabilidad ajustada a las normas y parámetros legales que sirva de base para la toma de decisiones tanto para los socios o inversionistas como para las entidades gubernamentales encargadas de efectuar la vigilancia y control de las mismas.

Para que esta función tan específica que nos han delegado a los profesionales encargados de cumplirla, debemos tomar conciencia e impartir esta cultura primero a todos los profesionales que la ejercemos, y segundo a los comerciantes que son quienes de conformidad con las leyes vigentes, deben contratar nuestros servicios, para dar cumplimiento a todas las normas aplicables a su condición, como lo establece el código de comercio, y convertirnos no en una imposición legal sino en un instrumento para el beneficio de todos los actores involucrados en el proceso.

Si logramos imponer nuestros principios y cumplimos con todas las normas relativas al ejercicio de la Revisoría, lograremos contribuir a la disminución de los tan sonados escándalos de corrupción y fraude financiero conocidos en los últimos días, especialmente en Bogotá; este párrafo es una parte de lo que expuso el empresario Miguel Nule en defensa de las acusaciones de fraude y corrupción en las cuales está involucrado. "Antes de ingresar al Consulado de Miami, para atender una diligencia de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso del carrusel de la contratación, el ex contratista Miguel Nule afirmó que "la corrupción en Colombia, como en cualquier país del mundo, es inherente a la naturaleza humana". Antes, les había dicho a los periodistas que ellos, el clan Nule, "no somos los promotores de la corrupción en Colombia" y, después, señaló que quienes incurrieron en actuaciones irregulares fueron los Moreno Rojas. Sin embargo, Miguel Nule admitió que su grupo cometió varios errores en el proceso de contratación con el Distrito. "Cometimos el error de ser ambiciosos y en cierta parte del manejo administrativo", pero luego aseguró que esos errores son irrelevantes y que la mayoría

fueron cometidos por asesores administrativos.”¹⁰. En este aparte, los Nule involucran no solo sus decisiones sino las decisiones de los administradores, financieros y demás personal que estaban a cargo de sus empresas y de sus finanzas, esto incluye los Revisores Fiscales que dictaminaban sus estados financieros; esto nos confirma la premisa que los Contadores y Revisores no siempre deben guardar reserva en los asuntos de su competencia, pues dicha confidencialidad tiene un límite, so pena, de ser partícipes de irregularidades. El artículo 63 de la Ley 43 de 1990, establece que el Contador Público de manera obligatoria guarde la reserva profesional de todo lo que conozca en ejercicio de su profesión, en otras palabras: el Secreto Profesional.

“Ley 43 de 1990. Artículo 63. El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.”¹¹

Incluso el artículo 62 del Código de Comercio establece como delito, cuando el Contador viole la reserva que le corresponde. Sobre el particular,

El “Código de Comercio. Artículo 62. Sanciones por Violación de Reserva de los Libros. El revisor fiscal, el contador o el tenedor de los libros regulados en este Título que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo al Código Penal en cuanto a la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.”¹²

Esto, es simplemente el comienzo de todas las implicaciones que se derivan en el ejercicio de la profesión del Contador y del Revisor Fiscal, las implicaciones éticas que conllevan la falsedad en cualquier opinión o dictamen de los estados financieros de una entidad, así como el deterioro público a que somos expuestos por ser partícipes de falsedades y ocultamiento de hechos económicos ya sea parcial o totalmente.

¹⁰http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/careo-entre-nule-y-moreno_8971321-4

¹¹COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY 43 DE 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. DIARIO OFICIAL. AÑO CXXVII. N. 39602. 13, DICIEMBRE, 1990. Pág. 1

¹²COLOMBIA.El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 15 del artículo 20 de la Ley 16 de 1968, y cumplido el requisito allí establecido., DECRETO 410 DE marzo 27 1971.Por el cual se expide el Código de Comercio. Diario Oficial No. 33.339 del 16 de junio de 1971

El contador público es un profesional que por su carácter de profesional que da fe pública tiene una función social importante dentro del marco económico del País, es en este aspecto social que enmarca la profesión del contador Público y la función del Revisor Fiscal dentro del marco de las sociedades en Colombia, y han sido encaminadas a todos los entes de control y vigilancia del estado y de los sectores encargados de regular las normas aplicables a los establecimientos y a la profesión, a ceñirse por leyes y decretos donde se establecen los principios básicos y regulativos de las instituciones y los componentes que deben tener para darle aplicabilidad a los mismos, es así como la Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa 115 para darle alcance a todos los estatutos que deben tener dentro de sus integrantes la figura del Revisor Fiscal:

El marco normativo de la revisoría fiscal se encuentra definido por la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993, entre otras.

De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 209 del Código de Comercio, las principales funciones de la Revisoría Fiscal son:

Funciones de la Revisoría Fiscal

3.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

Ello conlleva el seguimiento y análisis sobre las transacciones que realiza la sociedad, dentro del ámbito de su competencia profesional asegurándose que cumplan con las normas estatutarias y las decisiones de los órganos societarios competentes.

3.2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

Lo anterior implica que el Revisor Fiscal presente, por escrito y ante quien ostente legalmente la facultad para adoptar las decisiones preventivas o correctivas que sean del caso, evaluaciones y recomendaciones encaminadas a evitar que los administradores u otros funcionarios del ente fiscalizador incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos sociales superiores. Para cumplir con tal fin, sus informes, recomendaciones y actuaciones en general deben realizarse en la debida oportunidad.

A manera de ejemplo, entre las irregularidades que deben denunciarse, se encuentran las siguientes:

- ✓ Abusos de sus órganos de dirección o administración, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias;
- ✓ Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad;
- ✓ No llevar contabilidad o los libros de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados;
- ✓ Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.

3.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

Este deber de colaboración tiene su fundamento en la importancia de las funciones asignadas al Revisor Fiscal, las cuales trascienden el ámbito privado y el mero interés de la persona jurídica y sus asociados, teniendo relevancia en el ámbito social e incidencia en el orden público económico, especialmente para el caso de las entidades vigiladas o controladas por esta Superintendencia. En desarrollo de lo anterior, le corresponde al Revisor Fiscal dar su apoyo a las entidades de supervisión, cuando éstas lo requieran, dentro del ámbito de su competencia, en la forma y con la oportunidad que le sea requerido.

3.4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

Esta función obliga a la verificación respecto de los criterios y procedimientos utilizados para llevar la contabilidad de la sociedad; la inspección sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos relacionados, para asegurarse que los registros hechos sean correctos y cumplan todos los requisitos establecidos por las normas aplicables, de manera que pueda verificar que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, los cuales constituyen fundamento de la información contable de la misma.

3.4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

Para cumplir en forma adecuada esta función, el Revisor Fiscal debe comprobar que existen y son adecuadas las medidas de control para la protección del patrimonio social, con el propósito de verificar su conservación y mantenimiento, mediante comprobaciones periódicas respecto de la existencia de los activos, así como de su debida protección, capacidad de uso o recuperación, incluyendo en su análisis no sólo factores físicos sino también jurídicos y económicos.

3.5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

Como resultado de la gestión realizada, de conformidad con la función mencionada en el numeral anterior, en ejercicio de esta función, cuando el Revisor Fiscal encuentre deficiencias en cuanto a las medidas seguidas por la Administración para el manejo y control de los bienes sociales, debe hacer las recomendaciones que resulten pertinentes para mejorar la efectividad y eficacia del control sobre los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos. Adicionalmente, deberá hacer seguimiento respecto de la valoración y medidas adoptadas por parte de los administradores frente a estas recomendaciones, de lo cual deberá dejar constancia por escrito.

3.6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

Esta función conlleva la expresión del juicio profesional del Revisor Fiscal sobre la razonabilidad de los estados financieros. Es preciso anotar que para cumplir cabalmente con esta labor, el revisor fiscal debe gozar de plena independencia, garantizando la imparcialidad y objetividad de su juicio.

3.7. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

3.8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

En relación con la posibilidad de otorgar al Revisor Fiscal atribuciones adicionales a las indicadas anteriormente, es pertinente señalar que en todo caso éstas deben ser acordes con la naturaleza de su función y preservar su independencia, objetividad e imparcialidad, evitando situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés.

3.9. Verificar si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

En su análisis el Revisor Fiscal debe evaluar si el sistema de control interno de la entidad fiscalizada, promueve la eficiencia de la misma, reduce los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros; propicia la preparación y difusión de información financiera de alta calidad, que muestre los resultados de la administración de los recursos del ente económico y los riesgos relevantes que la afectan, en forma tal que resulte útil para los usuarios de dicha información cuando tomen sus decisiones económicas.

- Responsabilidad del revisor fiscal:

El dictamen deberá declarar que la responsabilidad del revisor fiscal es la de expresar una opinión sobre los estados financieros con base en el trabajo realizado.(...) El dictamen del revisor fiscal deberá describir su trabajo declarando que:

- a) Una auditoría implica desempeñar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones de los estados financieros.
- b) Los procedimientos señalados dependen del juicio del revisor fiscal, incluyendo la evaluación de errores de importancia relativa de los estados financieros. Al hacer esas evaluaciones del riesgo, el revisor fiscal considera el control interno relevante a la preparación y presentación razonable por la Entidad de los estados financieros, para diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, con el propósito de expresar si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.
- c) Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables que se usan, lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como la presentación general de los estados financieros. El dictamen deberá declarar que el revisor fiscal cree que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base sobre la cual expresa su opinión.¹³

Partiendo de los anteriores preceptos, podemos concluir que la no aplicabilidad de todos los principios que regulan el oficio del contador público y en especial de la revisoría fiscal, se evidencian en las normas y parámetros que nos impone la ley Colombiana, ya que por intermedio de estas nos definen y regulan para el buen ejercicio de la profesión.

El incumplimiento de estas normas acarrea que los profesionales de la contaduría se conviertan en un instrumento no de control como se busca con las leyes, sino un individuo presto a favorecer intereses particulares y personales, sin beneficios a retornar a la sociedad y la nación.

Como recomendación principal para los comerciantes es la de acogerse a los parámetros de ley establecidos tanto en el código de comercio como en las demás leyes aplicables a estos para que desarrollen a conciencia su objeto social y contribuyan a la economía del país, estos parámetros o le leyes son los principios básicos de toda sociedad en desarrollo; para el caso de los

¹³COLOMBIA.SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CIRCULAR EXTERNA 115-000011 DE OCTUBRE 21 de 2008.**115-INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE**. diario oficial No. 47.151 del 23 de octubre de 2008

Contadores que desarrollan las actividades de Revisoría Fiscal, su principal recomendación es la no olvidarse de la finalidad del oficio de la Revisoría Fiscal en las instituciones, las aplicabilidades y la importancia de su ejercicio dentro del entorno económico, fiscal y de control.

3. SANCIONES LEGALES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY VIGENTE.

Las leyes Colombianas son muy claras en cuanto a las responsabilidades que nos fueron otorgadas en los marcos regulatorios de la profesión del Contador Público y en especial de las responsabilidades al ejercer como Revisores Fiscales. Es un tema que así como nos da responsabilidades específicas también nos genera unas implicaciones legales, morales y civiles, ya que nos asigna responsabilidades directas e intransferibles.

Es el caso de los Revisores Fiscales, que para el desarrollo de las funciones legales para las cuales fueron contratados, acuden a constituir un grupo de trabajo (constituidos por otros Contadores o Auxiliares), sin percatarse de que toda falsedad o irregularidad, será responsabilidad del Contador que ejerce dicha función o las funciones de Revisor Fiscal. Así pues, no se puede argumentar que fue otro contador o un auxiliar quien se equivocó, para exonerarse de una sanción, es responsabilidad de quien firma los estados financieros el revisar si se han cumplido a cabalidad todos los procedimientos existentes o las normas vigentes, se pueden delegar responsabilidades pero no la responsabilidad principal, ya que es el contador o revisor quien avala con su firma y tarjeta profesional los resultados reflejados en los informes o los estados financieros que se están presentando.

Esto aplica también para los **comerciantes**, los cuales, si están obligados a llevar contabilidad, lo deben hacer de conformidad con todos los parámetros y normas legales vigentes, a través de Libros y Registros Contables, Inventarios y Estados Financieros (artículo 48 del Código de Comercio), incluso las nuevas tecnologías; así lo permite la legislación Colombiana, ya que se pueden llevar soportes y archivos en nuevos medios electrónicos y tecnológicos, siempre que

dicho archivo garantice su valor técnico-contable y su custodia y conservación sean verificables.

Entre los errores que se comenten en los Libros son:

“Artículo 57 Código de Comercio. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren.

Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto de los asientos o a continuación de los mismos.

Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere.

Borrar o tachar en todo o en parte los asientos, y arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.”¹⁴

Así como cualquier otra irregularidad que vaya en contravía de las disposiciones que establece el artículo 48 y siguientes del Código de Comercio y demás normas técnicas contables.

Por violar las disposiciones antes mencionadas en el manejo de los Libros, pueden existir 4 sanciones, no solo contra el Contador, sino que puede ser extensiva por solidaridad, en contra del Revisor Fiscal y el empresario, en aquellos casos en los cuales no se tenga certeza del verdadero responsable así: Multas sucesivas que podrían ir hasta los 200 (s. m. m. l. v.) por parte de la Superintendencia de Sociedades (artículo 86 núm. 3º Ley 222 de 1995).

En los libros alterados carecerán de todo valor legal como prueba, o sea, es como si el comerciante no llevara Libros de Comercio y en caso de que estos los quieran presentar como prueba no serán admitidos por los jueces o las entidades gubernamentales

Igualmente el acto irregular cometido sobre los Libros, Documentos, Inventarios, Estados Financieros, etc., efectuado con la intención de engañar a una autoridad pública (judicial o administrativa), dicho funcionario público está en la obligación de presentar el respectivo denuncia oficiosamente ante la Fiscalía, para que se investigue los delitos correspondientes Como ya lo

¹⁴COLOMBIA. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 15 del artículo 20 de la Ley 16 de 1968, y cumplido el requisito allí establecido., DECRETO 410 DE marzo 27 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio. Diario Oficial No. 33.339 del 16 de junio de 1971

anotamos. Si hay irregularidad en los libros, documentos, inventarios, etc., de la empresa y no se logra determinar exactamente quién es el responsable, la sanción podrá ser impuesta simultáneamente por solidaridad, en contra del Contador, Revisor y Empresario. y los colaboradores o personas responsables de la contabilidad en una organización (art. 58 Código de Comercio).

En este orden de ideas y de normas, la ejecución de trampas o zancadillas a las leyes vigentes no generan ningún beneficio, tampoco hacer las cosas mal por descuido, ya que esto genera pagos adicionales o sancionatorios, que solo son el reflejo de la inoperancia y mal manejo de las normas que regulan la profesión, la mala aplicación a las normas legales vigentes y el prestarse para infringirlas parcial o totalmente. Las nuevas leyes que se han impuesto a las empresas castigadas, imponen a las mismas a que asistan a cursos de capacitación donde se tocan temas sobre el alcance y beneficio que tienen los Estados Financieros. Las que han incumplido esta obligación más de una vez tendrán multas inmediatas, teniendo en cuenta que.

“La Superintendencia de Sociedades comenzó a aplicar las primeras sanciones, inicialmente pedagógicas, a las empresas que no entregaron sus Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2009. Se trata de un grupo de 900 sociedades comerciales que omitieron el cumplimiento de esta obligación legal por primera vez, del total de 28.815 sociedades que fueron requeridas.

De cualquier manera, si los notificados no se presentan a la capacitación pedagógica serán sancionados con multa de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$2'142.400.00). Inicialmente se les pidieron explicaciones, y al no enviarlas o no ser satisfactorias, se determinó la sanción pedagógica, que será por una sola vez. Igualmente Supersociedades avanza en el trámite para determinar cuántas y cuáles empresas han incumplido esta obligación por más de una vez, a las cuales sí se les aplicará multa inmediatamente¹⁵

Así mismo, podemos continuar revisando los artículos 617 y 652 del Estatuto Tributario y otras normas concordantes; “a cuyo incumplimiento la norma acusada condiciona la aplicación de ciertas sanciones, puede verificarse que la observancia de los requisitos allí consagrados, antes que reducirse a la indicación de simples formalidades, constituye la esencia del cumplimiento de las funciones del comerciante como agente económico y verdadero actor de la administración tributaria para efectos del cobro y recaudación de impuestos fundamentales para la hacienda pública (v.gr. el impuesto a las ventas y el impuesto a las importaciones, entre otros). Así, consignar los apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio; los apellidos y nombre o razón social del adquirente de los bienes o servicios; el número que corresponda

¹⁵http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2010/Agosto/Paginas/20100817_10.aspx

a un sistema de numeración consecutiva de las facturas de venta; la fecha de expedición; y la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o de los servicios prestados.”¹⁶

“Resulta ser una labor indispensable para determinar las partes de la obligación tributaria, el objeto sobre el que recae el gravamen, o la aplicación de ciertos beneficios contemplados por la ley, a saber, el reconocimiento de los descuentos tributarios”¹⁷.

“No resulta desproporcionado, entonces, establecer que cuando se incumpla con estas exigencias, connaturales a la naturaleza propia de los comerciantes como sujetos dedicados profesionalmente al intercambio de bienes y servicios, el legislador exija con rigor el acatamiento de ciertos deberes y castigue su inobservancia, bien si se infringe la norma por primera vez o si se reitera en su inaplicación, estableciendo ciertas sanciones (v. g. r. la clausura del establecimiento de comercio, oficina, consultorio o sitio donde se ejerza la actividad)”¹⁸.

“Lo que está en juego aquí, menester es reiterarlo, no es la simple verificación de un procedimiento administrativo que se propone junto a muchos otros trámites que se predicán de los comerciantes, sino de la comprobación del cumplimiento cierto y veraz de obligaciones tributarias respecto de las cuales, la expedición de un documento como la factura, es la fuente de información, para el consumidor y para el Estado, de la actividad gravada, la cuantía del gravamen y el cobro del mismo, de forma tal, que su no entrega, o la no incorporación de toda la información exigida por la ley, se conviertan en hechos graves, análogos a la propia evasión.”¹⁹

Como conclusión, el estado y en general la sociedad Colombiana ha identificado los principales factores que influyen en la omisión y fraudes, implementados al interior del sector comercial, lo que origina la imposición de sanciones a aquellos que a sabiendas de que están violando la ley lo hacen.

El profesional al igual que el comerciante, son responsables solidarios y a cada uno dependiendo su calidad de contribuyente, es analizado y sancionado de conformidad con las políticas sancionatorias establecidas para cada uno.

Para el comerciante son de orden monetario, mientras para el profesional pueden llegar a la pérdida de su tarjeta profesional que es en últimas el

¹⁶ Cfr. las letras *b*, *c*, *d*, *e* y *f* del artículo 617 del Estatuto Tributario.

¹⁷ Cfr. *Ibíd.*

¹⁸ Cfr. Artículo 652 del Estatuto Tributario.

¹⁹ Sentencia C-1717 de 2000

único instrumento probatorio de que se tiene la calidad de contador habilitado para ejercer la profesión en Colombia.

La recomendación de este capítulo es la insistencia en el cumplimiento de las normas legales vigentes ya que el marco legal contempla sanciones tanto para los comerciantes que violen o evadan la responsabilidad fiscal o legal que los regula, como a los profesionales que ejercen la Revisoría en el ámbito nacional ya que por omisión, desconocimiento o encubrimiento, se convierten en cómplices ya que permiten y no reportan las irregularidades originadas en sus entidades.

CONCLUSIONES

Como conclusiones al tema que nos atañe podemos decir que:

1. Podemos deducir, que las funciones de los comerciantes y de los Revisores Fiscales, están claramente definidas por las leyes Colombianas.
2. Es determinante, que todas las acciones tendientes a efectuar actividades ilícitas en el desarrollo del ejercicio de los comerciantes, impactan la sociedad en general, por que disminuyen las finanzas públicas.
3. El no cumplimiento de las normas legales por parte de los comerciantes, acarrea sanciones pecuniarias y civiles, y promueven la generación de economías de papel, promueven la informalidad y el contrabando.
4. El impacto social que representa el ejercicio de los Revisores Fiscales en las actividades comerciales, es fundamental, por las facultades que le delego la ley al momento de definir los alcances del ejercicio del Revisor Fiscal.
5. Los Revisores Fiscales por el hecho de dar Fe Pública tienen la obligación ética y moral de garantizar que las entidades en las cuales prestan sus servicios, se acojan y cumplan con todos los aspectos legales que las regulan.
6. El Revisor Fiscal debe tener la suficiente independencia para garantizar el ejercicio de sus funciones y en especial las que le fueron encomendadas a partir de la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993.

GLOSARIO

EVASIÓN FISCAL: “Defraudación a la hacienda pública a través de la ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles, aplicación de desgravaciones injustificables, etc. También conocida como evasión tributaria o evasión de impuestos”.²⁰

FRAUDE: “Acción que revela en su autor la voluntad de perjudicar a otro de violar ciertas prescripciones legales en beneficio propio haciendo uso del engaño o abuso de confianza”.²¹

LEALTAD: “Tiene que ver con la existencia de sentimientos de pura devoción y confianza hacia otro, puede ser una persona o un animal. La lealtad también puede sentirse hacia entes abstractos tales como una nación, una institución o una ideología y en todos estos casos se hace visible a través de la defensa de los ideales que esas entidades representan. La lealtad es, además, considerada una de las virtudes más sinceras y honorables que el ser humano (aunque no exclusivamente él) pueden sentir”.²²

FELONIA: “Despojar al propietario de lo que por derecho le pertenece, sin su consentimiento o conocimiento”.²³

REVELACION: “Principio de Contabilidad Pública según el cual los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas”.²⁴

TRIANGULO DEL FRAUDE: “La necesidad, la oportunidad, y la habilidad para racionalizar y justificar el comportamiento. Alguien tiene necesidad, se lo ponen a huevo -oportunidad- y piensa que está bien lo que hace y que todo el mundo trinca, y ya tienen ustedes montado un sólido triángulo progenitor del fraude. Al revés, si no hay motivación, o la ocasión se pone difícil, o el sujeto tiene principios y sentido de culpa, faltará alguno de los lados que exige el proceso corruptivo. La necesidad es un factor que siempre existe porque ciertos individuos son insaciables y quieren tener más”.²⁵

²⁰ Contaduría General de la Nación. Diccionario de Términos de Contabilidad Pública 2010. Segunda Edición 2009. p. 52

²¹ Cfr. p. 58

²² Fuente: <http://www.definicionabc.com/general/lealtad.php>

²³ Fuente: <http://www.definicionabc.com/general/lealtad.php>

²⁴ Cfr. p. 102

²⁵ Cfr. p. 102

RIESGO: “Posibilidad de ocurrencia de situaciones que afecten el normal desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública y que impacten el logro de sus objetivos”²⁶

CONTRABANDO: se designa al tráfico ilegal de mercancías sin pagar los pertinentes derechos de aduanas tipificados por ley.

ECONOMIA SUBTERRANEA: son aquellas que se ejecutan sin acatar la normatividad vigente y que, por consiguiente, no se inscriben debidamente en los registros oficiales. Puede afirmarse que todas son ilegales; su grado de ilegalidad depende del tipo de bien producido y del motivo por el cual se incurre en ellas

COMERCIO: a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado [compra y venta](#) de [bienes](#) y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se afectan a través de un mercader o comerciante.

IRREGULARIDADES:

1. Cambio o desviación respecto de lo que es normal, regular, natural o previsible: anomalía, anormalidad.
2. Falta o delito en la administración pública o privada.

OPORTUNIDAD: Condición asociada a la relevancia como característica cualitativa de la información contable pública, la cual predica que la información contable pública es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones de los usuarios con capacidad para ello. La disponibilidad para satisfacer las demandas por parte de los usuarios es fundamental, en la medida que permite evaluar la eficiencia y eficacia de la información contable pública y del sistema que la produce”.²⁷

CONSISTENCIA: “Condición para que se cumpla la característica de la información contable de comprensibilidad, que se manifiesta cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme”.²⁸

OBJETIVIDAD: “Una de las condiciones de la característica cualitativa de confiabilidad de la información. La información contable es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los

²⁶ Contaduría General de la Nación. Diccionario de Términos de Contabilidad Pública 2010. Segunda Edición 2009. p. 52

²⁷ Contaduría General de la Nación. Diccionario de Términos de Contabilidad Pública 2010. Segunda Edición 2009. p. 84

²⁸ Cfr. p. 32

hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.”²⁹

OMISION:

1. Abstención de hacer o decir algo.
2. Falta en la que se incurre por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente.
3. Descuido del que está encargado de un asunto.

²⁹ Cfr. p. 82

BIBLIOGRAFIA

Código de Comercio

Art. 163/ 164/ 181/ 187/ 203/ 204/ 205/ 206/ 207/ 215/ 420/ 472/ 208/ 209/
214/ 392/ 210/ 191/ 213/ 225/ 431/ 432/ 437/ 489/ 62/ 157/ 211/ 212/ 216/
217/ 293/ 395/ 447

Ley 222/95

Art. 4/ 23/ 25/ 38/ 46/ 86/ 115/ 118/ 168/ 191/ 42/ 43/ 48/ 84/ 85/ 118/ 235/
232.

Constitución Nacional

Art. 150,26/ 333/ 334/ 335

Ley 43 y 145 de 1990, 30 de 1992 y 410 de 1971

Decreto 2649 de 1993

DICCIONARIO DE TÉRMINOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA 2010.

Contaduría General de la Nación.

Segunda Edición 2009.

REVISORÍA FISCAL UNA GARANTÍA PARA LA EMPRESA, LA SOCIEDAD Y
EL ESTADO.

Jesús María Peña Bermúdez.

ECOE EDICIONES. Editorial Kimpres Ltda. Bogotá D. C. Marzo de 2009.

DICCIONARIO ADMINISTRATIVO, GLOSARIO

LETRA E, Pág. 34

LETRA O, Pág. 134

LETRA T, Pág. 143

Junta Central de Contadores

www.iccconta.gov.co/

Presidencia de la Republica:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2010>

Diario Oficial

http://servoaspr.imprenta.gov.co/portal/page?_pageid=416,427758&_dad=portal&_schema=PORTAL

Estatuto Tributario:

Cfr. las letras *b, c, d, e* y *f* del artículo 617

Artículo 652

Superintendencia de Sociedades:

Circular externa 115 de Octubre 21 de 2008

Circular externa 115-000001 Febrero 2 de 2010

www.supersociedades.gov.co